

**JUICIO DE REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JRC-169/2016.

**ACTOR:** PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE VERACRUZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** PEDRO  
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

**SECRETARIO:** RODRIGO ESCOBAR  
GARDUÑO.

Ciudad de México, siete de junio de dos mil dieciséis.

La Sala Superior resuelve el juicio de revisión constitucional electoral, cuyos datos de identificación se señalan al rubro, en el sentido de **confirmar** la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el procedimiento especial sancionador **PES-7/2016**, en el cual se consideraron inexistentes las conductas imputadas a Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a gobernador en ese estado, por la coalición “Unidos para rescatar a Veracruz” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como a dichos partidos, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivada de actos públicos llevados a cabo el veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

**R E S U L T A N D O**

De la narración de hechos que la parte actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

#### **I. Antecedentes.**

**1. Denuncias.** El uno de marzo de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional<sup>1</sup> presentó queja en contra de Miguel Ángel Yunes Linares candidato a gobernador en el Estado de Veracruz, por la coalición “Unidos para rescatar a Veracruz”<sup>2</sup> integrada por el Partido Acción Nacional<sup>3</sup> y Partido de la Revolución Democrática<sup>4</sup>, así como a dichos partidos, por la realización de actos anticipados de campaña.

**2. Procedimiento especial sancionador y adopción de medidas cautelares.** El veinte de marzo de este año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano<sup>5</sup>, admitió la denuncia e inició el procedimiento especial sancionador en contra de los denunciados.

Una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, el instituto local remitió los autos al Tribunal Electoral en el Estado de Veracruz,<sup>6</sup> quien lo radico con el número **PES-7/2016**.

---

<sup>1</sup> En adelante el PRI.

<sup>2</sup> En adelante coalición

<sup>3</sup> En adelante PAN.

<sup>4</sup> En adelante PRD.

<sup>5</sup> En adelante Instituto local

<sup>6</sup> En lo sucesivo Tribunal local.

**3. Acto impugnado.** El veinte de abril del año en curso, el Tribunal local consideró **inexistentes** las conductas atribuidas a Miguel Ángel Yunes Linares, así como al PAN y PRD, al establecer que en los actos denunciados no concurrieron los elementos subjetivo previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup> y Código Electoral de Veracruz<sup>8</sup>, por medio del cual se pudiera establecer que la rueda de prensa llevada a cabo el veintiocho de enero de dos mil dieciséis por los dirigentes estatales del PAN y PRD, así como el evento público realizado el treinta y uno siguiente, constituyeran actos anticipados de campaña.

## **II. Juicio de Revisión Constitucional Electoral (en adelante juicio de revisión).**

**1. Demanda.** Inconforme con lo resuelto por el Tribunal Local, el veinticinco de abril de dos mil dieciséis, el PRI en su carácter de denunciante en el procedimiento especial sancionador, controvirtió la resolución emitida por dicha autoridad jurisdiccional en el procedimiento especial sancionador.

**2. Recepción.** El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito de demanda, el informe circunstanciado, así como los autos del expediente **PES-7/2016**.

---

<sup>7</sup> En adelante ley general electoral

<sup>8</sup> En lo sucesivo código local

**3. Turno.** Mediante auto de veintiocho de abril siguiente, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-JRC-169/2016** y lo turnó a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante la Ley Procesal Electoral).

**4. Radicación.** El dos de mayo del año en curso, el Magistrado instructor radicó, en la Ponencia a su cargo, el juicio de revisión constitucional.

**5. Admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió el asunto y al no existir diligencia pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción con lo cual el expediente quedó en estado de resolución.

#### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el juicio al rubro identificado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso b) y 189, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 86, párrafo 1 y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley Procesal Electoral.

Lo anterior, en razón de que la distribución de competencias entre las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocer y resolver sobre los asuntos promovidos contra actos o resoluciones de autoridades tanto administrativas como jurisdiccionales de las entidades de la República, ordinariamente se determina por el tipo de elección con la que se encuentren vinculados.

En el caso, el partido actor controvierte la resolución emitida por el tribunal local que declaró inexistentes los actos anticipados de campaña, consistentes en la realización de actos públicos llevados a cabo el veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, atribuidos a Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a **gobernador** en el Estado de Veracruz, por la coalición integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como a dichos partidos, ya que éstos no transgredían la norma electoral vigente.

Por lo que, al tratarse de una determinación vinculada a la elección de **Gobernador** de una entidad federativa, esta Sala Superior en conformidad con la normatividad invocada, es competente para conocer del presente caso.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7 párrafo 1, 9 párrafo 1, 13 párrafo 1 y 86 de la Ley Procesal Electoral, en los términos siguientes:

**I. Requisitos generales.**

**1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable y en la misma: **i)** se hace constar el nombre del recurrente, su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para ello; **ii)** se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; **iii)** se mencionan los hechos en que se basa la impugnación; **iv)** se exponen los agravios que supuestamente causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; **v)** se formula la precisión que estima conveniente en torno a las pruebas; y, **vi)** se hace constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político.

**2. Oportunidad.** Se estima colmado el requisito establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>9</sup>, puesto que de las constancias que obran en autos se advierte que la resolución impugnada se notificó al actor el veintiuno de abril de dos mil quince<sup>10</sup>, por lo que el plazo transcurrió del veintidós al veintisiete de ese mes y año, sin que se tome en cuenta los días veintitrés y veinticuatro por ser sábado y domingo.

Por tanto, si el escrito de demanda se presentó el veinticinco de abril es evidente que fue interpuesta oportunamente, dentro del plazo legal de cuatro días establecido en la ley antes referida.

---

<sup>9</sup> En lo sucesivo ley de medios de impugnación

<sup>10</sup> Foja 690 del cuaderno accesorio del SUP-JRC-169/2016

**3. Legitimación y personería.** Se cumplen estos requisitos, porque el juicio lo promueve Alejandro Sánchez Báez representante suplente del PRI ante el Instituto Local y la autoridad responsable le reconoce el carácter en el informe circunstanciado correspondiente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Además, el partido fue quien presentó la denuncia ante el Consejo General del Instituto Electoral local, a la cual le recayó la resolución impugnada, por lo que en términos del artículo 88, párrafo 1, inciso b) de la ley electoral citada, se acredita su personería.

**4. Interés jurídico.** Se tiene por satisfecho el requisito, porque el PRI tiene como pretensión revocar una sentencia emitida por un tribunal electoral local, en un procedimiento especial sancionador, en el cual tuvo el carácter de denunciante y aduce que la resolución le causa agravio, porque en la misma se declaró inexistente la realización de actos anticipados de campaña atribuidos a Miguel Ángel Yunes Linares, en su calidad de candidato **a gobernador** en el Estado de Veracruz, por la coalición “Unidos para rescatar a Veracruz” integrada por el PAN y PRD, así como a dichos partidos, por lo que, de asistirle la razón al actor, es evidente que esta Sala Superior podría reparar el derecho que estima violado.

## **II. Requisitos especiales.**

**1. Acto definitivo y firme.** El requisito previsto en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y desarrollado en el artículo 86, párrafo 1, incisos a) y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentra colmado, porque en contra de la sentencia impugnada no está previsto ningún medio de impugnación en la legislación local, ni existe disposición o principio jurídico del cual se desprenda la autorización a alguna autoridad del estado de Veracruz para revisar y, en su caso, revocar, modificar o nulificar el acto impugnado.

**2. Violación de algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Se cumple también con el requisito exigido por el artículo 86, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en que se aduzca violación a algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque en la demanda se alega la violación a los artículos 14, 16, 17, 41, 99 y 116 constitucionales.

**3. Violación determinante.** En la especie también se colma el requisito en cuestión, toda vez que los hechos denunciados están relacionados con posibles actos anticipados de campaña electoral durante el proceso electoral para elegir al gobernador del Estado de Veracruz, por lo que, de asistirle la razón al partido político actor, implicaría una eventual violación al principio de equidad que rige toda contienda comicial y ello podría trascender a los resultados de la votación.

**4. Posibilidad y factibilidad de la reparación.** También se cumple la previsión del artículo 86, párrafo 1, incisos d) y e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que la reparación solicitada es material y jurídicamente posible, dentro de los plazos electorales constitucional y legalmente establecidos, ya que la jornada electoral para elegir al gobernador del Estado de Veracruz, se realizará el cinco de junio del presente año. De ahí que existe tiempo suficiente, para que de estimarse contraria a Derecho la sentencia impugnada, esta Sala Superior la revoque y su efecto sería declarar existentes las violaciones aducidas por el partido actor y, en consecuencia, imponerle a los denunciados las sanciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto, al haberse cumplido los requisitos generales y especiales de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral en que se actúa, y en virtud de que no se actualiza alguna de las causas de improcedencia o sobreseimiento previstas en la legislación aplicable, lo conducente es realizar el estudio del fondo de los motivos de impugnación expuestos por el partido político actor en su escrito de demanda.

**TERCERO. Consideraciones de la resolución impugnada.**

La sentencia emitida por el Tribunal Local se basa sustancialmente en tres consideraciones:

**a)** En relación a la **rueda de prensa** realizada el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el tribunal local determinó que los

mensajes emitidos por José de Jesús Mancha Alarcón y Rogelio Franco Castán, dirigentes del PAN y PRD, no constituían actos anticipados de campaña.

Pues los mensajes se dieron en el contexto de una conferencia de prensa ante medios de comunicación, los cuales fueron certificados por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral y de los que advirtió que no tenían como propósito elemental o fundamental exponer la plataforma electoral de la coalición, la imagen de candidato alguno o solicitar el respaldo del ciudadano a través del sufragio efectivo; por el contrario, se trató de una rueda de prensa, cuyo objetivo **esencial era informar a sus militantes, simpatizantes y todos aquellos que de manera voluntaria decidieran asistir el treinta y uno de enero del año en curso, a la explanada Lerdo, en el centro de Veracruz, pues se presentaría la solicitud de registro de coalición integrada por esos partidos políticos.**

b) Las pruebas aportadas por el PRI, en específico el instrumento notarial cuatrocientos noventa y siete pasado ante la fe del Notario Público número 37, de la Décima Primera Demarcación Notarial con residencia en Xalapa, estado de Veracruz y de las ligas de internet que certificó la Unidad Técnica de la Oficialía Electora, no guardan relación con lo manifestado en su denuncia, ya que con ellas no se demostró que **Miguel Ángel Yunes Linares**, hubiese emitido algún discurso en el que se haya posicionado y manifestado plataforma electoral, propuesta o haya solicitado expresamente el voto ciudadano, ni que se hubiera ostentado como candidato

de la coalición y que con ese carácter solicitara el respaldo de la sociedad para la elección de gobernador del estado.

**c)** En relación al acto político de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, la autoridad refirió que constituye un acto en pleno ejercicio de los derechos de reunión y asociación del PAN y PRD, sus simpatizantes, militantes y ciudadanía que se identifica con los ideales políticos que abanderan dichos institutos, pues de ningún modo se advierte que en dicho acto se haya hecho el llamado al voto para el candidato o para algún ente político, ni se presentó o promovió una candidatura, ya que sólo se trató de la difusión y presentación del registro del convenio de coalición “Unidos para rescatar Veracruz”.

Pues considerar que los partidos políticos, coaliciones, fuera del período para la realización de campañas electorales, no pueden realizar actos dirigidos a sus propios invitados, militantes, simpatizantes y todos aquellos que se identifiquen con esa ideología, haría nugatorio su derecho de reunión y asociación.

**CUARTO. Síntesis de los agravios.** Por su parte, el PRI considera que la sentencia emitida por el Tribunal Local le causa agravio porque se emite haciendo una indebida apreciación de los hechos, basándose en un marco normativo inadecuado y con una defectuosa valoración de las pruebas aportadas por el actor, esto es:

**a)** La autoridad realiza una interpretación equivocada de los mensajes emitidos en la conferencia del veintiocho de enero de

dos mil dieciséis, por los dirigentes del PAN y PRD, Rogelio Franco Castán y José de Jesús Mancha Alarcón, ya que éstos realizaron una convocatoria general a los ciudadanos que se sienten agraviados *“tanto a jubilados, maestros, estudiantes, etc...”*, para que asistieran el treinta y uno siguiente al registro de la coalición, esto es, no sólo se dirigió a los militantes o simpatizantes de los partidos políticos, sino que era una convocatoria general, por lo que dicho conducta resulta un acto anticipado de campaña, no así como lo pretende la responsable

**b)** La responsable no realizó una debida valoración de las pruebas aportadas por el enjuiciante ya que, el evento del treinta y uno de enero, se realizó en la plaza pública Lerdo, lugar distinto a donde se ubica la autoridad electoral ante quien debería presentarse la solicitud de registro del convenio de coalición.

Además, valoró incorrectamente el acta notarial cuarenta y seis mil doscientos seis, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, levantada por el Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Notario Público número 14, de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal con cabecera y residencia en Veracruz, en la que dio fe de las páginas de internet del canal de YouTube Mx, relativo al evento de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, a la conferencia de veintiocho de ese mes y año, acta que contenía las transcripciones de los mensajes de los representantes de los partidos políticos.

Asimismo, el tribunal local, no tomó en cuenta las ligas de las publicaciones que el actor ofreció como prueba y el acta notariada cuatrocientos noventa y siete de dos de febrero del año en curso, relativas al evento de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en el que se dio fe de que en el evento se hizo un llamado al público en general, y de que llegó un sin número de autobuses con ciudadanos de diversos municipios del estado, de lo cual también había evidencia gráfica, pero que no se analizaron a profundidad, lo que conllevó a que se desestimaran y con ello, se declarara inexistente la violación de actos anticipados de campaña, que sí estaban debidamente acreditados.

**QUINTO. Estudio de fondo.** El partido político controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Local, en el expediente del procedimiento especial sancionador **PES-7/2016**, en la cual el citado órgano jurisdiccional consideró inexistentes las violaciones atribuidas a Miguel Ángel Yunes Linares, candidato **a gobernador** en el Estado de Veracruz, por la coalición “Unidos para rescatar a Veracruz” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como a dichos partidos.

#### **Consideraciones de la Sala Superior.**

Se consideran **infundados** los agravios expuestos por el promovente; pues por una parte, contrariamente a lo manifestado por el actor, la autoridad responsable estuvo en lo correcto al determinar que de la conferencia de prensa de

veintiocho de enero de dos mil dieciséis, no se desprende de forma explícita o implícitamente que los dirigentes del PAN y PRD hicieran un llamado al voto o presentaran alguna plataforma, o bien, que dichos mensajes tuvieran el propósito de incidir en el ánimo de la ciudadanía en general o electores, pues se llevó a cabo en el marco de una labor informativa de medios de comunicación.

De la misma forma, la responsable sí analizó y valoró las pruebas ofrecidas por el PRI, y concluyó que de estas no se desprendía algún elemento que permitiera establecer que en el acto de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, los representantes de los partidos denunciados y Miguel Ángel Yunes Linares, hubieran difundido mensajes con fines partidistas en los que se conminara a los asistentes a votar por esa coalición.

## **2.1 Rueda de prensa.**

### **Tesis de la decisión.**

Esta Sala Superior, consideran que deviene **infundado** el agravio esgrimido por el actor, pues contrario a lo que refiere la autoridad responsable estuvo en lo correcto al determinar que la conferencia de prensa de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, realizada por los dirigentes estatales del PAN y PRD, Rogelio Franco Castán y José de Jesús Mancha Alarcón, se hizo en el marco de una labor informativa a los medios de comunicación.

Al respecto se estima conveniente reseñar, brevemente, las consideraciones de la responsable que sustentan la resolución impugnada.

El Tribunal Electoral de Veracruz, para determinar la **inexistencia** de las conductas atribuida a los dirigentes estatales del PAN y PRD, respectivamente, con motivo del procedimiento especial sancionador instaurado por el PRI, tomó en cuenta las consideraciones siguientes:

- Los mensajes difundidos por los dirigentes, se dieron en el contexto de una conferencia ante medios de comunicación, como se advirtió de la certificación que realizó la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, en donde se describió que diversos medios de comunicación les realizaron cuestionamientos.<sup>11</sup>

- Contrario a lo que expuso el denunciante, no existían elementos por los cuales se pudiera concluir que en ese acto se contribuyó a la realización de actos anticipados de campaña.

- Pues el mensaje que dio el dirigente estatal del PRD, sólo se advertía: **i)** que anunciaba a la opinión pública, que ya tenía la documentación necesaria para poder hacer la solicitud del registro de la coalición "*Unidos para rescatar Veracruz*"; **ii)** que la ley aún les daba un plazo para hacer la solicitud, sin

---

<sup>11</sup> Foja 670 vuelta del cuaderno accesorio del SUP-JRC-169/2016

embargo, lo harían el próximo domingo ante la autoridad electoral local, **iii)** que dicha alianza opositora sería la más importante en la historia de Veracruz, **iv)** que se estaban preparando para recibir a los dirigentes nacionales, **v)** que citaban a sus militantes, simpatizantes y ciudadanos para que los acompañaran a ese evento, refiriendo que se reunirían hombres y mujeres que deseaban un cambio<sup>12</sup>.

- Por lo que la autoridad responsable, consideró que las expresiones del dirigente del PRD en ningún momento aludían la exposición de una plataforma electoral, líneas de acción de gobierno, ni mucho menos que se haya solicitado el voto o respaldo de la ciudadanía a través del sufragio para la elección de gobernador en Veracruz.

- Asimismo, del análisis del mensaje del dirigente estatal de PAN, únicamente se advierte que: **i)** refirió que se había cuidado cada uno de los artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del Código Electoral de Veracruz, **ii)** que el domingo treinta y uno de enero de este año, se registraría ante el Organismo Público Local Electoral el nombre que llevaría la coalición, **iii)** que juntos (refiriéndose a la coalición) lograrían la alternancia, **iv)** que ya tenían confirmada la presencia de sus líderes nacionales Ricardo Anaya y Agustín Basave, **v)** hizo un llamado a la ciudadanía que se *“han sentido agraviados durante este tiempo, a los maestros jubilados, pensionados, estudiantes, deportistas,*

---

<sup>12</sup> Foja 671 del cuaderno accesorio del SUP-JRC-169/2016

*en fin, a todos aquellos que sintieran una necesidad de rescatar Veracruz”, vi)* de la misma forma, los convocó para que acudieran el treinta y uno de enero, a las dos de la tarde a la plaza Lerdo, en donde expresarían su solicitud de registro de la coalición<sup>13</sup>.

- El tribunal local refirió que, de dichas manifestaciones tampoco se advertía que de forma explícita o implícita se hubiera hecho un llamado al voto o se hubiera presentado plataforma electoral alguna, se hubieran difundido proyectos que realizarían como gobierno<sup>14</sup>.

- Además que del análisis de las expresiones de los dirigentes estatales, se concluyó que los mensajes no van dirigidos a incidir en el ánimo de la ciudadanía en general o los electores, pues el acto se llevó a cabo en el marco de una labor informativa dirigida a los medios de comunicación.

- Que en ningún caso podían considerarse acto anticipado de campaña, la convocatoria que realizó José de Jesús Mancha Alarcón dirigente estatal del PRD, por haberla dirigido a todos los ciudadanos que se sintieran agraviados, lo cierto es que esa invitación fue para que los acompañaran al evento que se realizaría con motivo de la solicitud de registro de la coalición, sin que con ello estuviera solicitando el voto de los ciudadanos para la elección de gobernador<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> Idem

<sup>14</sup> Foja 671 vuelta del cuaderno accesorio del SUP-JRC-169/2016

<sup>15</sup> Foja 672 del cuaderno accesorio del SUP-JRC-169/2016

- Pues aun y cuando se hubiera invitado al público en general, lo cierto es que el evento iba dirigido de manera fundamental a los militantes, simpatizantes y todos aquellos que de manera voluntaria decidieran asistir<sup>16</sup>.

- Por lo que, concluyó el tribunal local que la conferencia de prensa de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, ofrecidos por Rogelio Franco Castán y José de Jesús Mancha Alarcón en su carácter de dirigentes del PDR y PAN, no constituían actos anticipados de campaña, al no tener como propósito elemental o fundamental exponer la plataforma electoral de la coalición, la imagen de candidato alguno o solicitar el respaldo del ciudadano a través del sufragio efectivo, por el contrario, se trató de una rueda de prensa, cuyo objetivo esencial fue la de informar que el treinta y uno siguiente, se presentaría la solicitud del registro de coalición integrada por esos partidos.

Ahora bien, respecto a la configuración de los actos anticipados de campaña, esta Sala Superior ha señalado que se deben tomar en cuenta tres elementos para tener por acreditado un acto anticipado de campaña, a saber: el personal, el subjetivo y el temporal.

El elemento personal atiende a la calidad del sujeto activo de la conducta o de los hechos denunciados, por lo que se ha

---

<sup>16</sup> Idem

sostenido, que los actos deben ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.

El elemento temporal se refiere al periodo en el que se verifica la conducta, es decir, dichos actos deben tener verificativo en un momento anterior a que empiecen las campañas.

El elemento subjetivo se vincula con la finalidad de los actos anticipados de campaña, es decir, aquellos actos en los que se manifiesta un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o algún tipo de expresión de cualquier tipo que solicite el apoyo para contender en el proceso electoral.

La acreditación del elemento subjetivo para actualizar el supuesto sancionable resulta esencial para lograr el objetivo de la prohibición establecida, en tanto que los valores protegidos son la equidad en la contienda y la libertad del voto de los electores.

En esa tesitura, mediante la contención de los actos de las coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes, precandidato o candidatos, dirigidos a la ciudadanía para presentar y promover candidaturas y/o propuestas, con la intención de obtener el voto, antes del inicio de las campañas electorales, se busca evitar ventajas indebidas de los sujetos que compiten en una elección.

Para que se actualicen actos anticipados de campaña es necesario que las manifestaciones o actos tengan el propósito fundamental de presentar una plataforma electoral y promover a un ciudadano para obtener el voto a su favor en una jornada electoral y un cargo de elección popular, antes de que inicie el tiempo de las precampañas o campañas.

Igualmente, se ha sostenido por este órgano jurisdiccional que los actos anticipados de campaña en su elemento subjetivo, no sólo se actualizan en la hipótesis de difusión expresa de la plataforma electoral de los partidos políticos que competirán en la contienda electoral de que se trate, sino también mediante otro tipo de conductas, siempre que tengan la intención o el objeto de promover candidaturas para obtener el voto a favor en una elección y, eventualmente, un cargo de elección popular.

Por tanto, el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se refiere a la finalidad de su realización, es decir, cuando la materialización de este tipo de acciones tiene como propósito fundamental presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano o a un partido para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

### **Conclusión.**

Una vez señalado lo anterior, a juicio de esta Sala Superior y a partir de los hechos demostrados, contrariamente a lo alegado por el partido político actor, tal como lo sostuvo la autoridad

responsable, de la debida valoración de los mensajes dados en una conferencia ante medios de comunicación, adminiculados entre sí, y de los cuales obra acta notarial número cuarenta y seis mil doscientos seis, pasada ante la Fe del Notario Público número 14, de nueve de febrero de dos mil dieciséis<sup>17</sup> (prueba ofrecida por el actor) y la certificación por parte de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral<sup>18</sup>, del video subido a la plataforma YouTube <https://www.youtube.com/watch?v=dqFoWeSvBek&feature=youtu.be>, esta Sala Superior considera que no se encuentra acreditada, ni siquiera de manera indiciaria, la existencia de los hechos denunciados.

En efecto, del contenido de los mensajes de prensa en cuestión, que la propia autoridad responsable insertó en la resolución impugnada<sup>19</sup>, no se acredita el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, pues no se verificó expresamente la solicitud del voto o la presentación de una plataforma electoral dentro de la reseña de la nota informativa, ni puede advertirse, la intención de posicionar a candidato alguno o al PAN y PRD frente al electorado en la citada entidad federativa.

Dichos mensajes son del tenor siguiente:

“(...)

---

<sup>17</sup> Foja 40 a 42 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

<sup>18</sup> Foja 84 a 90 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

<sup>19</sup> Foja 659 vuelta del cuaderno accesorio del SUP-JRC-169/2016

Acto seguido, siendo las once horas veinte minutos procedo a capturar en el buscador de internet la segunda de las direcciones electrónicas dentro de la solicitud de certificación.

<https://www.youtube.com/watch?v=dgFoWeSvBek&feature=youtu.be> y al ser insertada en el buscador me remite al video titulado de la siguiente manera "Domingo 31 de enero se registra la coalición "Unidos para Rescatar Veracruz" y al cual dar click al video, este se reproduce con un audiovisual de aproximadamente de 0:10:46 (diez minutos con cuarenta y seis segundos), que durante todo el video aparece en la parte superior derecha el logo del Partido Acción Nacional, así como el texto siguiente "COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ", así como en la parte inferior derecha un recuadro que dice "Rescatemos Veracruz" con ambos logos de los partidos PAN y PRD, así mismo una Barra que se encuentra en la parte inferior de color azul en la cual se observan varios textos: "twitter @CDEPANVeracruz, Facebook Partido Acción Nacional Veracruz, [www.panver.mx](http://www.panver.mx), Comité Directivo Estatal Veracruz", la transcripción del audio es la siguiente- aparece escrito el nombre de "Rogelio Franco Castán Presidente Estatal del PRD en Veracruz" e inmediatamente inicia el audio – como ustedes saben hemos venido trabajando inmensamente por el rescate de nuestro estado y después de sesionar en los consejos estatales, en nuestras dirigencias nacionales para tener puntalmente los documentos y principalmente el convenio, el programa y plataforma común de gobierno, queremos anunciarles que finalmente ya tenemos toda la documentación necesaria para poder hacer solicitud de registro de la coalición Unidos Para Rescatar Veracruz, ese es el nombre que llevará nuestra coalición, Unidos Para Rescatar Veracruz y en ese sentido la Ley Electoral nos permite todavía tener plazo para hacer esa solicitud de registro, pero nosotros hemos dialogado, hemos acordado que el próximo domingo 31 de enero nos presentemos ante la autoridad electoral a hacer el registro de la alianza opositora más importante en la historia de Veracruz, la alianza opositora más competitiva y que será la alianza opositora que va a ganar la elección de gobernador y la mayoría del congreso del estado y en ese sentido, nos estamos preparando para recibir a nuestros dirigentes nacionales que nos van a acompañar tanto Ricardo Anaya como Agustín Basave estarán con nosotros en esta ciudad para encabezar un evento, el evento de registro de la coalición y para eso estamos citando a militantes, simpatizantes y ciudadanos a que nos acompañen a este importante evento, pero sin duda a un día histórico para Veracruz, después de muchos intentos de muchos que pensaban que no se iba a dar esa alianza, soñaban con que no se iba a dar, a hora es una realidad y estamos citándolos a todos el próximo domingo 31 de enero a las catorce horas en la plaza lerdo, ahí nos concentraremos hombres y mujeres que desean un cambio, que desean

*alternancia, pero sobretodo desean un buen gobierno y esa coalición es para dar un buen gobierno, estaremos presentando la solicitud ante el OPLE y por supuesto esperamos que el OPLE actúe de manera responsable, que actúe de manera parcial, objetiva, que no vaya a querer jugar el papel sucio el OPLE, sabemos que van a tratar de pretender tumbar la alianza, pero está todo bien cuidado se ha cuidado todos los pasos legales y se han cumplido con todas las formas, los requisitos totalmente se cumplieron, no hay elementos para que esta alianza la puedan tumbar unos cuantos-*

*Asimismo, se observa una la aparición de un texto "PRESIDENTE DEL PAN EN VERACRUZ, José de Jesús Mancha Alarcón", acto seguido se escucha lo siguiente; -*

*Muy buenos días a todos, pues igualmente reiterarles el esfuerzo que se ha hecho durante todos estos meses, tanto por el PRD como por el Partido Acción Nacional, hemos cuidado cada detalle, cuidado el cumplimiento de cada artículo de la Ley Electoral de la LEGIPE, como del Código Electoral de Veracruz de tal manera que este Domingo 31 vamos a registrar ante el OPLE esta coalición que se llamará Unidos Para Rescatar Veracruz, este es el nombre que llevará la coalición y engloba varios contenidos, un mensaje poderoso a la ciudadanía, unidos por que vamos a ir unidos, no solamente el PAN y el PRD, sino en general toda la ciudadanía, todo el pueblo de Veracruz, vamos juntos a lograr el cambio, vamos juntos a lograr la alternancia, Unidos para Rescatar Veracruz, por qué para rescatar, porque efectivamente la palabra rescatar significa efectivamente que hay algo que está mal, significa que hay algo que está en peligro, que hay que sacarlo del bache , que hay algo que hay que salvar y lo que hay que salvar es precisamente a Veracruz, hay que salvarlo, hay que rescatarlo, hay que salvarlo de la corrupción, hay que rescatarlo de la inseguridad, hay que rescatarlo de la pobreza, hay que sacarlo de toda la corrupción que existe y campea en todos los órganos de gobierno del estado de Veracruz y juntos repito lo haremos Acción Nacional-PRD y toda la sociedad, todo el pueblo de Veracruz tenemos ya confirmada la presencia de nuestros líderes nacionales Ricardo Anaya y de Agustín Basave honesto, manifiestan la importancia que tiene Veracruz en este año, en las elecciones que se van a dar, que se llevaran a cabo en toda la República, sin duda Veracruz es el estado más importante en donde se llevarán a cabo las elecciones y por supuesto que tendrán la atención, el apoyo y respaldo de nuestras dirigencias nacionales, de tal manera que hacemos una convocatoria a todos los ciudadanos que se sienten o que se han sentido agraviados durante todo este tiempo, a todos los maestros, a todos los jubilados, a todos los pensionados, a los estudiantes, todos los deportistas, en fin a todos aquellos que de alguna manera sienten igual que nosotros la necesidad de que hay que*

rescatar a Veracruz, a todos ellos hacemos un llamado para que acudan este domingo en punto de las dos de la tarde a la plaza Lerdo, que además es la plaza más emblemática de nuestro estado la plaza principal por decirlo así y de ahí marchemos hacia el OPLE de Veracruz, que esta obviamente en la calle Juárez y expresaremos nuestro registro de esta coalición muchas gracias, acto seguido – el dirigente estatal menciona alguna pregunta, - ¿qué si no temen el sabotaje de las autoridades porque luego enuncian manifestaciones, pues vienen casualmente los Cardenistas, los cuatrocientos pueblos? A lo que él responde – seguramente existirán intentos de esto pero yo le diría al gobierno del estado que no se atreva hacer esa situación porque los ciudadanos que acudirán, son ciudadanos veracruzanos igualmente los que comúnmente usan ellos para ocupar o sabotear, los otros eventos públicos reales y pues no se vayan a generar algún conflicto que añada todavía un grado de riesgo, de peligrosidad a este gobierno que ya de por sí tiene muchos conflictos en el estado no le conviene al Gobernador intentar sabotear esta situación, tampoco le conviene impedir a través de tránsito del estado, que la gente venga y exprese el apoyo a esta coalición, porque se le puede salir del control va a ver un mar de gente lo puedo asegurar lo vamos a llenar la plaza Lerdo, de ahí vamos a expresarle al Gobernador lo que se le tiene que decir que su tiempo ya llegó que ese tiempo de pesadilla se acaba y que por tanto viene un nuevo gobierno sin duda que este si va a resolver los problemas que aquejan los problemas de los veracruzanos; acto seguido se realiza otra pregunta - ¿Qué van a hacer para evitar que les paren los autobuses en la carretera las patrullas de la policía? A lo que él responde – pues la gente vendrá de diversos modos y no creo que puedan detener a los miles de ciudadanos veracruzanos que vienen apoyar el registro de esta coalición-, el dirigente estatal del PRD responde la misma pregunta diciendo, -sería absurdo, de por sí tenemos una policía estatal que reprime a los pensionados y jubilados y desaparece a los jóvenes, sería absurdo que empiecen a retener en carreteras a ciudadanos libres que vienen a un evento que les trae esperanza, que trae cambio, que trae alternancia y en ese sentido desde ahora le hacemos un llamado al gobierno de Veracruz a que respete este evento, es un evento institucional puesto que es el cumplimiento a lo que marca la Ley Electora y en ese sentido creo que Veracruz, tiene en este momento una necesidad de seguridad pública y creo que el hombre este que todos hemos pedido que se vaya, creo que tiene otras responsabilidades darle seguridad a los veracruzanos y permitir que lleguen muy bien al lugar que es Xalapa todos los simpatizantes a esta alianza-, siguiendo con la misma pregunta hace uso de la voz el dirigente estatal del PAN a lo cual dice- en todo caso pedimos lo contrario el resguardo y la protección de toda esa gente que viene en camiones, en sus propios vehículos o a pie, que los resguarden, porque repito,

*ellos al igual que los priistas y sus aliados también son veracruzanos, son ciudadanos veracruzanos que aquí viven, que aquí trabajan, que pagan sus impuestos y que por su puesto tienen los mismos derechos que sus correligionarios-. Se escucha una voz que dice listo, a lo cual el dirigente nacional del PAN dice – pues muchas gracias-, se escucha otra voz que le dice, reitero la hora, y él dice- reitero la hora es domingo, se alcanza a escuchar dentro de este mismo video alguien que dice – reitero fecha para la emisión de la convocatoria para el registro de los candidatos-, a lo cual él dice- eso es entre el día de hoy y mañana, pero ese es otro tema más relacionado con el PAN sí, yo quisiera reiterar la invitación a los ciudadanos veracruzanos, para este domingo 31 de enero en punto de las dos de la tarde en la plaza lerdo, ahí los esperamos a todos ustedes, muchas gracias-, termina el video y sale una presentación con el logotipo oficial del Partido Acción Nacional y una leyenda que dice “COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ” tal y como se muestra en las imágenes 2, 3, 4, 5, que se encuentran el anexo de la presente acta.*

*(...)*”.

De los mensajes transcritos se puede advertir que, tal y como lo señaló la responsable, efectivamente, las pruebas que obran en autos no son aptas para demostrar la realización de actos anticipados de campaña y, por ende, no se violó la equidad por algún impacto en la contienda, por lo siguiente.

Del examen practicado a las pruebas de referencia, se desprende que en las mismas se da cuenta de los mensajes que los dirigentes estatales del PRD y PAN realizaron en una conferencia de prensa, que tiene que ver con hacer del conocimiento a la opinión pública, que dichos entes políticos llevarían a cabo el registro de la coalición “*Unidos para recatar a Veracruz*” el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, ante la autoridad electoral local.

Los mensajes reseñan que los partidos políticos ya tenía la documentación necesaria para poder hacer la solicitud del registro de la coalición "*Unidos para rescatar Veracruz*"; por lo que el próximo domingo presentarían esa solicitud ante la autoridad electoral local, que consideraban que sería la alianza opositora más importante en la historia de Veracruz, que ya tenían confirmada la asistencia de los dirigentes nacionales para que los acompañaran en dicho evento y que invitaban a sus militantes, simpatizantes y ciudadanos para que los acompañaran a ese evento.

En los mensajes realizados en la conferencia de prensa de veintiocho de enero del año en curso, se hace referencia a la celebración del evento partidista en el cual se hará la solicitud del registro de la coalición referida.

De lo narrado con antelación, esta Sala Superior observa que los mensajes emitidos por los representantes de los partidos políticos no pueden configurar de manera estricta una transgresión a la norma electoral, pues tal y como se reseñó en párrafos precedentes para que una actividad política pueda considerarse como un acto anticipado de campaña, esta debe cumplir con los elementos material, personal y subjetivo.

En el caso, se estima que no se cumple con el elemento subjetivo, es decir, no exista un llamado expreso, formal y directo al voto, o alguna expresión que implique la promoción de la plataforma política o propuestas de gobierno del partido político o el candidato.

En este sentido, es importante señalar el contexto en el que fueron emitidas las expresiones, que el enjuiciante tilda de ilegales, en el caso, fueron emitidas en el contexto de una conferencia de prensa, en la cual se proporcionó información acerca de la conformación de una coalición entre el PAN y el PRD; así como el próximo registro del candidato a gobernador de la coalición.

Para ello, los representantes de los entes políticos coaligantes emitieron una serie de expresiones a efecto de convocar a sus militantes y a la ciudadanía que comulga con las ideas de los citados partidos políticos para que asistieran al registro de la coalición; así las cosas, a juicio de esta Sala Superior, no puede considerarse que tales expresiones constituyan actos anticipados de campaña, pues los mismos fueron emitidos en el marco de un acto informativo a los medios de comunicación.

De la misma forma, las expresiones formuladas por los representantes de los institutos políticos, se encuentran dirigidos a la militancia, simpatizantes y ciudadanos que comparten la ideología y postulados de los mismos, pues es evidente que solo acudirían un evento partidista como el registro de la coalición aquellas personas que simpaticen con tales expresiones políticas.

A este respecto, para esta Sala Superior queda acreditado que en las expresiones formuladas y las cuales quedaron asentadas en los elementos de prueba precisados, no se contiene un

llamado directo al voto, o la difusión de la plataforma política de los partidos políticos coaligantes, ni de su candidato a la gubernatura del estado.

Así las cosas, los referidos mensajes, van dirigidos a informar acerca del registro de la coalición entre el PRD y el PAN, sin que en ellos se aborde una temática diversa, como es el que se otorgue su apoyo o que se vote por la mencionada coalición para la jornada electoral respectiva, tampoco se alude a un programa de gobierno en caso de ganar la referida coalición, ni se hace referencia a la plataforma electoral del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática y, se insiste, aparecen en el contexto de una rueda de prensa, cuyo objeto esencial fue la de informar que el treinta y uno de enero del presente año, se presentaría la solicitud de registro de dicha coalición, integrada por los referidos entes políticos, pues de ninguna manera se desprende de ellos carácter electoral alguno.

Incluso, no se observa que a través de la conferencia de prensa, se haya reseñado programas de beneficio social del gobierno del Estado con la finalidad de beneficiar a la coalición, a algún candidato o en lo individual a cada uno de los partidos políticos.

De ahí que, no se advierta que se hiciera alusión alguna a la plataforma electoral, la cual debe entenderse como el programa de acción sustentado en la declaración de principios del partido político o coalición postulante para que el electorado tenga

conocimiento de lo que el candidato y el partido político se proponen efectuar en caso de obtener el triunfo en la elección respectiva, o bien, que se pretenda dirigir al electorado en su preferencia de voto.

En ese estado de cosas, este órgano jurisdiccional estima que dicho suceso tiene una connotación de carácter intrapartidista, como bien lo refirió el Tribunal Electoral de Veracruz, y que, en todo caso, el mismo está orientado al cumplimiento de la normatividad partidaria; sin que haya quedado demostrado que en el mismo participaron personas ajenas al aludido partido político.

Robustece lo anterior, el hecho de que, del propio medio de convicción aportado por el actor, en específico de las notas periodísticas, que obran en el acta notarial número cuarenta y seis mil doscientos cuatro, pasada ante la Fe del Notario Público número 14 el nueve de febrero de dos mil dieciséis<sup>20</sup>, publicadas en las páginas de internet siguientes:

- a) <http://alcalorpolitico.com//informacion/alianza-pan-prd-lista-para-registrarse-ante-elple-este-domingo-31-192254.html#.VrpCTcfTuNd>

---

<sup>20</sup> Foja 319 a 327 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

www.alcalorpolitico.com La noticia en caliente

Búsqueda... Ir  
Escribenos: correo@alcalorpolitico.com  
Síguenos en:    

Alcalor Deportivo Tianguis Virtual ennomina.com Viva la Farandula Nota Roja Al Galor Político TV  
Quierodisfrutar Cartelera de cine Notas por fecha

Sección: Estado de Veracruz

## Alianza PAN-PRD, lista para registrarse ante el OPLE, este domingo 31

- Marcharán panistas y perredistas hacia las instalaciones del Organismo para registrar la coalición  
- Asistirán los dirigentes nacionales del PAN y PRD: Ricardo Anaya y Agustín Basave, respectivamente

ÁNGELES GONZÁLEZ CEBALLOS Xalapa, Ver. 28/01/2016

alcalorpolitico.com  Me gusta 84  Twitter  YouTube



Click para ver fotos

La alianza PAN-PRD se declaró lista para presentar ante el OPLE la solicitud de registro de la misma este domingo 31 de enero a las 14:00 horas.

En conferencia de prensa conjunta, el dirigente del PRD, Rogelio Franco Castán y José de Jesús Mancha Alarcón, dirigente del PAN, dieron a conocer que cumplieron con todos los requisitos para solicitar el registro formal.

Franco Castán afirmó que cuidaron que se cubrieran todos los detalles para registrar la alianza "Unidos para rescatar Veracruz" y es que advirtió, el órgano electoral intentará derribar la alianza.

Este domingo estarán en Xalapa los dirigentes nacionales del PAN y PRD, Ricardo Anaya y Agustín Basave, respectivamente, para acudir ante el Órgano electoral.

La cita que están haciendo es para reunirse en la Plaza Lerdo y de ahí marchar hacia el Órgano electoral.

El dirigente del PRD expresó que ya cuentan con los documentos, principalmente el convenio, el programa y la plataforma común de gobierno.

"Finalmente tenemos ya toda la documentación necesaria para poder hacer solicitud de registro de la coalición 'Unidos para rescatar Veracruz'. La ley electoral nos permite todavía tener plazo para hacer esa solicitud de registro, pero nosotros hemos acordado que el próximo domingo 31 de enero nos presentemos ante la autoridad electoral a hacer el registro de la alianza opositora más importante en la historia de Veracruz", reiteró.

Fue ahí cuando anunció la asistencia de los dos dirigentes nacionales para encabezar el evento del registro de la coalición, para lo cual están invitando a militantes, simpatizantes y ciudadanos a que los acompañen a la Plaza Lerdo para de ahí marchar al OPLE.

Por su parte, el dirigente del PAN, José de Jesús Mancha Alarcón, aseguró que han cuidado el cumplimiento de cada artículo de la ley electoral tanto de la LEGIPE como de la Ley Electoral de Veracruz, de manera que este domingo solicitarán el registro de la alianza.

Indicó que "unidos" es porque irán unidos tanto partidos de oposición como ciudadanos, van juntos a lograr la alternancia para rescatar a Veracruz, porque algo está mal, porque hay algo que salvar y es a Veracruz, de la corrupción y la pobreza.

No descartó que desde el Estado se vaya a intentar frenar la llegada de autobuses con militantes y simpatizantes para sumarse a la marcha que harán desde la Plaza Lerdo hacia el OPLE, pero advirtió al gobierno para que no realice esa práctica, al contrario, cuide a los

participantes.

Yo le diría al Gobierno del Estado que no se atreva a hacer esto porque los ciudadanos que acudirán son ciudadanos veracruzanos, no se vaya a generar algún conflicto que le añada un grado de peligrosidad a este gobierno. No le conviene al Gobernador impedir a través de "Tránsito del Estado impedirlo, vamos a llenar la Plaza Lerdo", manifestó.

002  
0320

Allianza entre el PAN y el PRD lista para registrarse



0320

Ve las noticias en la app para móviles

App Store Google play

**CleanMyMac 3**  
Un gran paso en la limpieza de Mac.  
Descarga gratis >



**Ambiente muy frío en casi todo el Estado; lluvias dispersas en zonas montañosas**  
**Club Rotario de Orizaba reparará sillas de ruedas a bajo costo en la explanada del CRIO**  
**Aclara CONAFOR que es una quema prescrita en la cara norte del Pico de Orizaba, no hay incendio**  
**Vecinos de la colonia Casa Blanca, en Xalapa, llevan 4 días sin agua potable**

Galerías de fotos más recientes

López Zumaya pide al OPLE apegarse a la ley para designar a su Secretario Ejecutivo	Detienen a sujeto que se pasó un alto en el centro de Xalapa	Integrantes del Partido del Trabajo ofrecen conferencia de prensa	Américo Zúñiga y Ana Ingram visitan comedor comunitario en Xalapa
Incendio en el Parque nacional Pico de Orizaba consume decenas de hectáreas	Graderos bloquearon el 4º desfile de Carnaval de Veracruz	Tercer desfile del Carnaval de Veracruz 2016	Visita Armando Méndez instalaciones de alcalorpolitico.com

b) <http://alcalorpolitico.com/informacion/el-domingo-31-de-enero-pan-y-prd-se-registran-como-coaliciopn-ante-el-ople-192035.html#VrpDGsfTuNd>

alcalorpolitico.com

Sección: Estado de Veracruz

### El domingo 31 de enero PAN y PRD se registrarán como coalición ante el OPLE

El dirigente estatal del albiazul señaló que la alianza "Unidos para rescatar de Veracruz" es el resultado del intento de frenarlos.

ÁNGEL CAMARILLO, Jalapa, Ver, 26/01/2016.

alcalorpolitico.com



Click para ver fotos

El próximo domingo 31 de enero, el Partido Acción Nacional (PAN) y el de la Revolución Democrática (PRD) acudirán al Organismo Público Local Electoral (OPLE) a presentar su registro en coalición para contender por la gubernatura de Veracruz.

Tras anunciar el acuerdo del Comité Directivo Nacional del PAN de acudir a las urnas en alianza con el PRD, el dirigente estatal del albiazul, José de Jesús Mancha Alarcón, fijó para dicha fecha la presentación del convenio de coalición.

"Este lunes, el máximo órgano de decisión del PAN, votó a favor de manera unánime la coalición PAN-PRD, "Unidos para rescatar Veracruz"; hemos avanzado a pesar de los intentos por frenarnos de parte del PRI-Gobierno", expresó.

En conferencia de prensa desde la sede panistas, Mancha Alarcón presumió el avance de la coalición con el PRD, y que la última aduana es la firma de ambos dirigentes en el documento; e incluso, se prevé la asistencia del presidente del Comité Nacional del PAN, Ricardo Anaya Cortés.

"Con ello se demuestra que Veracruz es el estado más importante para estas dos dirigencias nacionales en el proceso electoral del este año", recalzó.

Junto con los demás integrantes del Comité Estatal, José Mancha vaticinó que la alianza "no la echarán abajo" dado que cumple por todos los puntos exigidos por el OPLE, aunque admitió que falta todavía la revisión y análisis del Organismo Público Local Electoral.

"Ya todas las fases legales al interior del partido, tanto a nivel estatal como nacional del PAN y PRD concluyeron el día de ayer (lunes), es decir, estamos ya al 99 por ciento de la conclusión de las fases, sólo falta simple y sencillamente la firma del presidente del PRD y la mía, para llevar entonces a registrar el convenio ante el OPLE, pensamos que será el día domingo 31 de enero", destacó.

"Yo les puedo asegurar a toda la ciudadanía de Veracruz, que hemos cumplido paso a paso y por lo tanto no debe haber ningún motivo por el cual le puedan hacer alguna observación al registro de esta alianza", puntualizó ante los reporteros jalapeños.

c) <http://notiver.com.mx/index.php/primer/348354.html?seccions=3&seccionselected=3&posicion=1>

LINCOLN LINCOLN MKZ 2016 Elegante y sofisticado

VIENEN TODOS A ENSEÑAR EL MÚSCULO!



### KRAMER VS. KRAMER!

AVANZADAS

- \* Beltrones, Anaya y Basave este domingo en Jalapa
- \* Yunes delegado especial

Por Noemí Valdez  
Reportera de NOTIVER  
Foto Manuel Alvarado

Este domingo en la capital del estado, los partidos políticos "mostrarán su músculo político" cuando dirigentes del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Revolucionario Institucional, coincidan en Jalapa.

Por la mañana, el dirigente nacional del partido, Manlio Fabio Beltrones Rivera, acudirá a tomar la protesta a los integrantes del nuevo Comité Directivo Estatal; el evento se desarrollará a las once de la mañana en el salón de un hotel.



De acuerdo a fuentes internas, líder nacional del PRI, es quien personalmente supervisa las acciones que lleva a cabo su partido en la entidad para que Héctor Yunes Landa no tenga inconvenientes.

En el mismo evento, el senador José Francisco Yunes Zorrilla podría ser nombrado "delegado especial" del tricolor, una figura que se usa para apoyar a candidatos, en este caso al oriundo de Soledad de Doblado y de esta forma dar al senador una labor importante dentro del tricolor, pues sus simpatizantes ahora, apoyarán a Yunes Landa.

Por otro lado, Ricardo Anaya líder del PAN y Agustín Basave del PRD, también estarán este domingo en Jalapa.

A las dos de la tarde acudirán ante el Organismo Público Local Electoral (OPLE) para solicitar el registro de la alianza que denominaron "Unidos para rescatar Veracruz".

Previo a esto, realizarán un mitin en la Plaza Lerdo donde los dos líderes nacionales pedirán a los ciudadanos su confianza

De las notas periodísticas, se advierte que el evento difundido fue el relativo a hacer del conocimiento que el treinta y uno de enero, se llevaría a cabo el registro de la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, integrada por el PAN y PRD.

Además, el partido denunciante no acredita fehacientemente que el evento hubiera tenido un impacto en la ciudadanía en general.

Sin que sea óbice el hecho de que la realización del evento en comento trascendiera a medios de comunicación como el señalado (notas periodísticas en internet), en razón de que tal circunstancia, en el caso que nos ocupa, no puede tomarse como publicidad a favor de determinado partido político o coalición o como una forma de difusión del evento, puesto que este hecho debe tenerse tutelado bajo la libertad de información con la que cuentan los medios de comunicación; además de que no se encuentra acreditado que se haya contratado, por algún partido político o coalición, la cobertura y difusión del evento, a virtud de que únicamente se tuvo difusión noticiosa.

Cabe mencionar que los medios de comunicación electrónicos son de vital importancia en la formación de una sociedad más crítica, informada y a su vez, participativa, pues es un conducto idóneo para que la ciudadanía esté en contacto con información de toda clase (cultural, social, política, internacional, deportiva, etcétera), en cualquier momento y, por ende, en la formación de una conciencia sobre la situación que guarda la comunidad de la que forma parte, y más allá de ella.

Por lo tanto, al cumplir un papel fundamental en la integración de una sociedad democrática, especialmente aquél que se distribuye por vías electrónicas de carácter informativo, ha de suministrar herramientas informativas y cognitivas suficientes para que la ciudadanía se encuentre informada de los hechos relevantes que le pudieran afectar en su vida personal o en general sobre hechos que acontecen en la sociedad que integra, así como en el mundo en el cual se encuentra inserta.

Así, las disposiciones atienden a la necesidad de regular la conducta de los actores políticos y de gobierno y su posible influencia en la materia electoral, y no a restringir la labor de los medios de comunicación impresos y su libertad de contratación o de difusión.

En este tenor, debe señalarse que, como se ha sostenido en el sistema interamericano, por el papel que juegan los medios de comunicación en una sociedad democrática, cuando son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión, es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que: "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, lo cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección."

Al respecto, no basta que se garantice el derecho de fundar o dirigir órganos de opinión pública, sino que es necesario que todos aquellos que se dedican profesionalmente a la comunicación social puedan trabajar con la protección suficiente para la libertad e independencia que requiere ese oficio.

Se trata pues, de un argumento fundado en un interés de los medios de comunicación impresos, de ahí que, la libertad e independencia de estos sea un bien que es necesario proteger y garantizar.

Lo anterior, no significa que los medios impresos sean inmunes en el ejercicio de su labor, pues se encuentran sujetos también a los límites previstos por la normatividad electoral, por lo que el ejercicio que realizan, no es libre de forma indiscriminada, sino que queda supeditado a los principios y bienes tutelados por el Derecho.

En el caso, como ya se dijo, no se aprecia que las expresiones formuladas por los representantes de los partidos políticos tuvieran por objeto hacer una llamado expreso al voto a favor del candidato a gobernador postulado por la coalición, o que hubiera hecho referencia alguna promesa de campaña, política pública o programa de gobierno, sino que, con los matices propios del discurso político, se concretaron a difundir, entre sus militantes, simpatizantes y ciudadanos afines, el próximo registro de la coalición.

En este sentido, tampoco queda acreditado que la cobertura informativa que se dio al citado evento haya sido indebida toda vez que de las notas antes referidas no se advierte una posición partidista, se llame al voto, o que, de su contenido, o incluso las mismas notas, impliquen un medio propagandístico para el partido o candidato, sino más bien se hace alusión a la noticia respecto al registro de una coalición y a la realización de un evento partidista en el que se llevará a cabo dicho registro. De ahí lo **infundado** de los agravios

## **2.2. Indebida valoración de pruebas.**

### **Tesis de la decisión.**

Es **infundado** el agravio relativo a que la responsable no valoró correctamente el acta notarial cuarenta y seis mil doscientos seis, de nueve de febrero de dos mil dieciséis, levantada por el notario público número 14, Licenciado Isidro Cornelio Pérez, en la que se dio fe de las páginas de internet del canal de YouTube Mx, relativo al evento de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, a la conferencia de veintiocho de ese mes y año, acta que contenía las transcripciones de los mensajes de los representantes de los partidos políticos.

Así como los enlaces de las publicaciones que el actor ofreció como prueba y el acta notariada cuatrocientos noventa y siete de dos de febrero del año en curso, relativas al evento de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en el que se dio fe

de que en el evento se hizo un llamado al público en general, y de que llegó un sin número de autobuses con ciudadanos de diversos municipios del estado, de lo cual también había evidencia gráfica, pero que no se analizaron a profundidad.

Al respecto se estima conveniente reseñar, brevemente, en lo que interesa, las consideraciones de la responsable que sustentan la resolución impugnada.

- La responsable refirió que, para el análisis de la denuncia por parte del PRI, en contra del evento político de treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, organizado por el PRD y PAN, en el que Miguel Ángel Yunes Linares estuvo presente y emitió un mensaje, que lo posicionó ante la ciudadanía como candidato de la coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, se analizaría el instrumento notarial cuatrocientos noventa y siete, pasada ante la Fe del Notario Público número 37, así como dos ligas de internet, certificadas por la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, consistentes en dos imágenes relacionadas con dicho evento, documentales que valoró en términos del artículo 332, párrafo tercero del Código Electoral de Veracruz<sup>21</sup>.

- De dicho análisis consideró que la afirmación del enjuiciante resultaba incierta, toda vez que de la lectura íntegra del instrumento notarial cuatrocientos noventa y siete, no se advertía que Yunes Linares, hubiera emitido un mensaje posicionándose ante la ciudadanía, pues al hacer uso de la voz

---

<sup>21</sup> Foja 673 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

sólo expresó “*arriba el PAN y arriba el PRD, vamos todos por la victoria*”, sin que dicha persona hubiera emitido otro discurso, aunado al hecho de que a la fecha de dicho acto público, el denunciado no poseía la calidad de precandidato<sup>22</sup>.

- Por lo que lo manifestado por el denunciante, no guardaba consonancia con la prueba ofrecida por él mismo (instrumento notarial cuatrocientos noventa y siete), de ahí que no se encontraba debidamente demostrada con prueba fehaciente, que el denunciado hubiera emitido un discurso en el que se haya posicionado, manifestado plataforma electoral, propuestas o haya solicitado expresamente el voto ciudadano, aunado al hecho de que con dichas probanzas tampoco se demostró que Miguel Ángel Yunes Linares se hubiera ostentado como candidato de la coalición multireferida y que con ese estatus hubiera solicitado el respaldo de la sociedad para la elección de gobernador del estado<sup>23</sup>.

- Por lo que el tribunal local consideró que no se tenía demostrada la presunta irregularidad atribuidas a Yunes Linares.

- La responsable refirió que, si bien el acto político cuestionado había sido convocado por el PAN y PRD, dicho suceso tenía una connotación de carácter partidista, el cual estaba orientado a la presentación de la solicitud de registro del convenio de

---

<sup>22</sup> Foja 673 vuelta del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

<sup>23</sup> Foja 674 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

coalición integrada por esos partidos políticos, ante el Organismo Público Local Electoral.

- Por lo que, dicho acto no podía considerarse como un acto anticipado de campaña, ya que de estimar lo contrario se produciría el absurdo de estimar que los partidos políticos se encontraban imposibilitados a celebrar este tipo de eventos internos de carácter partidista, que atañe exclusivamente a sus intereses particulares como entidades de interés público.

- Aunado al hecho de que las actividades que como entes políticos realicen, no se limita a la mera participación periódica de la etapa de campañas, sino a la satisfacción de las actividades propias de su naturaleza, como lo es exponer ideas, opiniones o compromisos relacionados con temas de interés partidista que pudiera ser del conocimiento de los simpatizantes, militantes o invitados.

- Refirió que, si se realiza un evento en el periodo previo al inicio de las campañas, que cuente con características tales como: **i)** que se convoque solamente a los simpatizantes, militantes y a todos aquellos quienes se identifican con la ideología política del partido político o coalición, aunado a que no se llame al voto y la invitación que se haga sea para que los acompañen al acto político con motivo de la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición ante la autoridad electoral, al tiempo que no se tiene candidato de la coalición, resulta incuestionable que no es estaba en presencia de un acto anticipado de campaña, sino ante un suceso de

organización interna propia de los entes políticos que contendrán en un proceso constitucional electivo.

- Además, la responsable determinó que el hecho de que un evento tuviera las características de masivo, no implicaba que en él se estuviera haciendo proselitismo al público en general, pues los que asistieron fueron sus propios invitados, militantes o simpatizantes, quienes asistieron de manera voluntaria para externar su apoyo.

- Asimismo, la autoridad refirió que de las constancias que obraban en el procedimiento especial sancionador en especial, de lo asentado por el notario público, en el instrumento notarial cuatrocientos noventa y siete, se advirtió que las manifestaciones aducidas en el evento del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, constituyeron afirmaciones relacionadas en el contexto relativo al registro del convenio de coalición y no como un acto cuyo propósito haya sido la exposición de los partidos políticos, la coalición o sus candidatos.

- Si bien el dirigente del PAN, de acuerdo a lo asentado en el instrumento notarial, hizo uso de la palabra, dichas expresiones fueron emitidas precisamente dentro del contexto de la finalidad del evento que lo era la presentación del registro multicitada coalición.

- Por lo que la responsable consideró que las manifestaciones denunciadas y expresadas en el evento referido, en la plaza

lerdo, en Veracruz, constituían actos en pleno ejercicio de los derechos de reunión y asociación del PAN y PRD, sus simpatizantes, militantes y ciudadanía que se identifica con los ideales políticos que abanderan a esos partidos.

- Conclusión a la que llegó la responsable, del análisis de los hechos concretos denunciados, pues en ningún momento se advirtió que en ese evento se hiciera un llamamiento al voto para el candidato o para algún ente político y tampoco se presenta o promueve alguna candidatura, pues como lo ha repetido, se trató de la difusión y presentación del registro de coalición de esos partidos, presentación en la cual estuvieron acompañados única y exclusivamente por los invitados de los partidos políticos, además de que la presencia, por sí sola, de Miguel Ángel Yunes Linares, pueda considerarse como una exposición de su imagen ante la ciudadanía en general y que ello constituyera un acto anticipado de campaña.

- Circunstancias que llevaron al tribunal local a determinar que las manifestaciones expresadas en el evento de treinta y uno de enero, previo a la solicitud del registro del convenio de coalición “Unidos para rescatar Veracruz”, en la explanada de la plaza Lerdo, ubicada en la zona centro de Veracruz, no actualizaban el elemento subjetivo, que se debe acreditar para que los hechos denunciados puedan considerarse como actos anticipados de campaña.

Como se advierte la autoridad responsable estimó, por una parte que del instrumento notarial ofrecido como prueba por el

enjuiciante, no generaba certeza en relación a que Miguel Ángel Yunes Linares hubiera emitido discurso alguno posicionándose como candidato por parte de la coalición, ni que ostentándose con ese carácter hubiera solicitado el voto para él, los partidos políticos o la coalición, por lo que no constituían prueba plena.

Por otra parte, del análisis del referido instrumento notarial advirtió que las manifestaciones hecha por los dirigentes del PRD y PAN tuvieron por objeto hacer del conocimiento a sus militantes, simpatizantes e invitados el registro de la coalición "*Unidos para rescatar Veracruz*", sin que se aprecie que el acto hay tenido como propósito la exposición de los partidos políticos, la coalición o sus candidatos, además de que ninguno hizo un llamamiento al voto para el candidato o para algún ente político y tampoco se presentó o promovió alguna candidatura.

En consecuencia, contrario a lo aducido por el actor, el tribunal responsable sí valoró las pruebas que ofreció, las cuales consideró insuficientes para acreditar los extremos de la denuncia, además de que no probaban que dichos actos llevados a cabo por el PRD y PAN, tuvieran como propósito el llamado al voto para el candidato o para algún ente político y tampoco se presentó o promovió alguna candidatura.

### **Conclusión**

Esta Sala Superior considera que el tribunal responsable analizó correctamente las pruebas aportadas por el actor, asimismo, se considera apegado a Derecho las

consideraciones expuestas, con base en las cuales determinó **inexistente** la realización de actos anticipados de precampaña.

En efecto, en autos obran las actas notariales número cuatrocientos noventa y siete<sup>24</sup>, cuarenta y seis mil doscientos seis<sup>25</sup>, y cuarenta y seis mil doscientos cuatro<sup>26</sup>, así como las notas periodísticas del medio de comunicación “Al calor político” y “Notiver”, aportadas por el actor.

Actas notariales que tiene el carácter de documentales públicas, de conformidad con el artículo 332 del Código Electoral de Veracruz, al haber sido emitidas por fedatario público, sin embargo, no adquieren valor de prueba plena, porque no generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, ya que existe contradicción entre lo que en ellas se asienta con lo denunciado por el actor.

Esto es, del análisis de las pruebas referidas, se advierte que, tanto en la conferencia de prensa de veintiocho de enero de dos mil dieciséis y el evento político del treinta y uno siguiente, los mensajes emitidos por los dirigentes del PRD, PAN y Miguel Ángel Yunes Linares, fueron al margen del registro de la coalición integrada por aquellos partidos, sin que hicieran pronunciamiento diverso en el que convocaran a la ciudadanía a votar en favor de ellos, de algún candidato o de la coalición que estaban por registrar.

---

<sup>24</sup> Fojas 26 a 38 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

<sup>25</sup> Fojas 39 a 56 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

<sup>26</sup> Fojas 57 a 68 del cuaderno de accesorio del SUP-JRC-169/2016

Aunado al hecho, de que de dichas pruebas no se advierte que ninguno de los denunciados hubiera hecho referencia a expresiones relacionadas con el voto, sufragio o cualquiera vinculada con las distintas etapas del proceso electoral; con lo que contrariamente a lo sostenido por la enjuiciante, no se ve algún impacto en beneficio de algún candidato, partido político, coalición, ni mucho menos, violación a la restricción de actos anticipados de campaña

Mientras que en relación a Miguel Ángel Yunes Linares, las pruebas demuestran que acudió al evento del treinta y uno de enero del año en curso y al hacer uso de la voz, refirió *“arriba el PAN y arriba el PRD, vamos por la victoria”*, sin hacer más alusiones, por lo que si bien, existe un mensaje emitido por el denunciado, lo cierto es que en el no hace alusión a que es o será candidato de dicha coalición, ni mucho menos, que ostentándose con tal carácter, solicitara el apoyo para él, su coalición o los partidos que la integraban.

Por lo que hace a las notas periodísticas en las páginas de internet, no puede tomarse como publicidad a favor de determinado partido político, coalición, candidato o como una forma de difusión del evento, puesto que este hecho debe tenerse tutelado bajo la libertad de información con la que cuentan los medios de comunicación; además de que no se encuentra acreditado que se haya contratado, por algún partido político o coalición, la cobertura y difusión del evento, a virtud de que únicamente se tuvo difusión noticiosa.

Además, debe tenerse en cuenta, que las notas periodísticas, sólo arrojan **indicios** sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias atinentes en cada caso concreto. Tal como lo ha sustentado esta Sala Superior en la jurisprudencia **38/2012**, de rubro siguiente: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**.<sup>27</sup>

Por lo que, para ello, es menester tomar en cuenta si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si no obra constancia de que el afectado haya desmentido lo que en las noticias se le atribuye.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, las pruebas aportadas por el actor, únicamente demuestran, que los eventos del veintiocho y treinta y uno de enero, sí se llevaron a cabo, que en el primero, los dirigentes estatales del PRD y PAN realizaron una conferencia de prensa en donde manifestaron que ya contaban con todos los documentos, que pedía el instituto local, para el registro de alguna coalición y que invitaban a los militantes, simpatizantes y personas que concordaran con su ideología, al evento que se llevaría a cabo

---

<sup>27</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 44.

el treinta y uno de enero siguiente, con motivo de presentar la solicitud del registro de coalición.

Asimismo, el partido recurrente no expresa argumentos en los que especifique qué frases empleadas por los dirigentes partidista se podían entender como un llamado al voto en general o bien, la exposición de la plataforma electoral del partido político.

En relación al segundo evento, se acredita que se llevó a cabo en la explanada Lerdo en Veracruz, en donde los dirigentes estatales y nacionales de los partidos denunciados, pronunciaron diversos mensajes, con contenido atinente a la solicitud del registro de la coalición y que ese día realizarían dicha solicitud.

Mientras que, por lo que hace a Miguel Ángel Yunes Linares, únicamente se acredita que éste acudió como invitado al evento del treinta y uno de enero, y que en el uso de la voz solo refirió *“arriba el PAN y arriba el PRD, vamos todos por la victoria”*, sin que en ningún otro momento emitiera diverso discurso.

Por lo anterior, se considera que las pruebas referidas, no tienen el alcance que pretende darles el actor, pues en ninguna de ellas se advierte que los actos realizados por los denunciados hayan sido con el propósito de promover su imagen, nombre y atributos personales, o en su caso, que conminara al voto a su favor o en contra de alguna candidatura o partido, o bien, realizara expresiones solicitando cualquier tipo

de apoyo para que algún candidato o partido pudiera contender en el proceso electoral ordinario, o en su caso pretendieran exponer la plataforma electoral de la coalición, la imagen de candidato alguno o solicitar el respaldo del ciudadano a través del sufragio efectivo.

De manera que, al analizar conjuntamente las actas notariales, las notas periodísticas, la certificación de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, fue correcto que la autoridad responsable estimara que no se acreditaban las conductas atribuidas a Miguel Ángel Yunes Linares, candidato a gobernador en ese estado, por la coalición “Unidos para rescatar a Veracruz” integrada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, así como a dichos partidos, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, derivada de actos públicos llevados a cabo el veintiocho y treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

No es obstáculo al anterior, el hecho de el evento de treinta y uno de enero, se realizará en la plaza pública Lerdo, lugar distinto a donde se ubica la autoridad electoral ante quien debería presentarse la solicitud de registro del convenio de coalición, pues consta que el llamado en ese lugar fue con el objeto de marchar hacia las instalaciones de la autoridad electoral para el acto de registro de la coalición, además de que como se ha demostrado en párrafos que anteceden, dicho evento no tuvo como propósito posicionar a la coalición, los partidos que lo integran o a su candidato.

En las relatadas condiciones y al haber resultado **infundados** los agravios expuestos por el promovente lo procedente es confirmar la sentencia emitida por el Tribunal Responsable.

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia impugnada.

**Notifíquese** conforme a derecho proceda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa y el Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CONSTANCIO CARRASCO DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ**